



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200455 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda ejecutiva, para que su signataria la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

Adecúense las pretensiones de la demanda en cuanto hace referencia a lo que refiere el mandamiento ejecutivo por concepto de la cláusula penal e intereses moratorios, pues debe tenerse en cuenta que accederse al decreto de ambas, estaríamos frente una doble sanción por una misma obligación.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 16/11/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 197
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria